Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** ». Números sueltos..... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de evitar que el derecho concedido por el art. 6.º del Real decreto de 29 de Octubre de 1900 á los Registradores de la propiedad que estuvieron en situación de excedencia voluntaria de ocupar la primera vacante de su categoría que ocurra despues de haber solicitado su vuelta al servicio, «pueda utilizarse en daño de otros ó para facilitar la consecuencia de mejores cargos», contrariando así los fines del expresado Real decreto, según claramente se dice en la exposición que le precede; y considerando que entre Registros de igual clase existen grandes diferencias de productos, y pudiera acontecer que el Registrador excedente obtuviera un Registro muy superior en productos á los del que servía al concedérsele la excedencia voluntaria, con perjuicio del derecho de otros Registradores más antiguos á obtenerlo si se anunciara su provisión en el turno correspondiente;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer, como aclaración al citado art. 6.º, lo siguiente:

1.º Que los registradores que en lo sucesivo sean declarados en situación de excedencia voluntaria ocupen el primer Registro de su categoría que quedare vacante después de haber solicitado la vuelta al servicio, en el caso de que sus productos, según el escalafón que esté vigente cuando hubiera de verificarse el nombramiento, no excedan en mas de cuarta parte á los del que desempeñaba, según el escalafón del año en que hubiese obtenido la excedencia.

2.º Que cuando en el mismo día ocurriesen dos ó más vacantes de Registros para los que pudiera ser nombrado un registrador excedente, quede á la apreciación de esa Dirección general proponer el que le haya de obtener.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1903.—E. Dato.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Entre las cuestiones relacionadas con las condiciones de vida, así moral como material, del obrero, ya se le considere aisladamente, ya constituyendo colectividades, figuran las referentes á la cuantía y distribución de los salarios que aquél percibe; á las mayores ó menores dificultades con las que puede atender á cubrir las necesidades de su alimentación, alojamiento y vestido; á la precisión de disponer los medios para que sea fácil alcanzar la instrucción que tan indispensable es para su ilustración; á la existencia de los recursos apropiados para cuidarle en sus enfermedades y socorrerle en sus desgracias, y muy especialmente al conocimiento de las causas probables de esas manifestaciones del espíritu colectivista de las clases trabajadoras que se llaman huelgas, y cuya repetición viene constituyendo una de las mayores preocupaciones de todos los Gobiernos, no solo por lo que se refiere al aspecto económico que esos hechos revisten, sino por la demostración que representan de un malestar indudable en esas clases, de un relajamiento evidente de las buenas relaciones que deben existir entre el patrono y el obrero y entre el capital y el trabajo, causas que importa y corresponde averiguar al organismo director para evitarlas y corregirlas á todo trance, restableciendo una armonía que es base de la propiedad de las Naciones, y procurando, en cuanto esté á su alcance, dar satisfacción á todo aquello que represente una aspiración justa y motivada.

Pero este conocimiento no puede derivarse más que de un examen detallado de los orígenes, causas, condiciones y demás circunstancias particulares que constituyen la característica especial de las diversas cuestiones antes anunciadas; y como este servicio, de que tan altos frutos se obtiene en las naciones más cultas, se ha intentado pero no cumplido hasta ahora en España, menos por falta de iniciativas de otros Gobiernos que por deficencias orgánicas de su planteamiento y desarrollo, es ya de todo punto indispensable sentar los rieles por donde puedan, sin solución de continuidad, seguir su curso las reformas que el Gobierno se promete y estudia y cuantas ulteriormente vayan aconsejando los datos obtenidos.

En obra de tanto alcance hay que crearlo todo, falten organismos adecuados que realicen el trabajo, créditos legislativos con que atender á los gastos que han de originarse y hasta la suficiente federación obrera para utilizar sus datos directos y comunes aspiraciones.

A obtener los datos necesarios é indispensables para ese conocimiento, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

Primero. Que por conducto de los Gobernadores civiles se remitan á los Alcaldes de los pueblos de las respectivas provincias los cuadros y cuestionario redactados por la Sección de Industria y Comercio, para que, de acuerdo y con la cooperación de las Juntas locales de Reformas Sociales, sean contestados por los propietarios, Directores y Sociedades de toda clase de industrias.

Segundo. Que terminadas en cada Ayuntamiento las contestaciones al cuestionario sean enviadas á los Gobernadores civiles, cuyas Autoridades, á su vez, á medida que las vaya recibiendo, las remitirán á la Sección de Industria de este Ministerio, al objeto de establecer las disposiciones más adecuadas para regular y mejorar en cuanto sea posible las condiciones de vida del obrero.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos correspondientes. Madrid 6 de Febrero de 1903.—Vadillo.—Señor Jefe de la Sección de Industria y Comercio.

Cuestionario á que se refiere la anterior Real orden

SALARIOS

1. Salario medio de los obreros en la localidad.
2. Número de horas de trabajo y distribución.
3. Si el trabajo es diario ó periódico. (Cuadro núm. 1).

ALIMENTACIÓN

1. Precio medio de los artículos de primera necesidad en la localidad.
2. Tarifa de derechos de consumo de los artículos de primera necesidad en la localidad.
3. Si existen Sociedades cooperativas de consumo en la localidad, y sus clases.
4. Precios de los artículos de primera necesidad en las Sociedades cooperativas de la localidad. (Cuadro núm. 2).

HABITACIÓN

1. ¿Existen barrios especiales para obreros, ó viven estos diseminados en la población?
2. De existir esos barrios, ¿son propiedad de particulares ó están construídos por las Sociedades ó Compañías propietarias de las fábricas ó explotaciones?
3. En las condiciones de constitución de esos barrios de obreros, ¿se facilita á éstos la adquisición en propiedad de su casa, y en qué condiciones?
4. Precio medio anual, mensual ó semanal de los alquileres de esas viviendas y medios de pago de esos alquileres.

BENEFICENCIA

1. Si existen asilos para inutilizados en el trabajo en la localidad y sus clases.

2. Si existen hospitales generales ó especiales en la localidad, sus clases y entidad que los sostiene. (Cuadro núm. 3.)

INSTITUCIONES DE PREVISIÓN, AUXILIO, ETC.

1. Cajas de ahorro, Montes de Piedad y casas de préstamos que existen en la localidad.

2. Sociedades de socorros mútuos constituídas en la misma, número de asociados y cantidades facilitadas anualmente.

3. Cajas de retiro existentes, número de asociados y cuantía de las pensiones facilitadas anualmente.

4. Sociedades para fines distintos de las anteriores, cajas de resistencia, por ejemplo, constituídas, número de asociados y cantidades facilitadas anualmente. (Cuadro número 4.)

INSTRUCCIÓN

1. Número de los obreros que reciben instrucción ó la poseen en la localidad.

2. Escuelas de instrucción primaria, privadas y públicas, que existen en la misma, con expresión del número de obreros que existen.

3. Si existen Escuelas de Artes y Oficios, número y entidad que las sostiene.

4. Si se estimula de alguna manera la aplicación en los obreros. (Cuadro núm. 5.)

HUELGAS

1. Si han sido generales ó sólo de los obreros dedicados á una industria.

2 Si la huelga se realizó por acuerdo de los obreros dedicados á esa industria ó por instigación de fuera.

3. Frecuencia con que han tenido lugar.

4. Causa ó causas que motivaron la huelga; si fué por cuestión de salario, horas de trabajo etcétera.

5. Si terminaron por intervención de Autoridad oficial ó por mediación de patronos y obreros ó jurados mixtos.

6. Si los obreros han sostenido la huelga con fondos propios ó con los procedentes de suscripción ó de las Cajas de resistencia.

7. Tiempo que duró la huelga ó se consideró ya como terminada, aunque no todos los obreros hubieran vuelto al trabajo.

8. Pactos ó contratos convenidos entre patronos y obreros que terminaron la huelga.

9. Tribunales civiles ó militares. Si tuvieron alguna intervención por delitos de amenazas, violencias, coacciones, etcétera, cometidos por causa de la huelga.

10. Fechas del principio y fin de cada huelga. (Cuadro núm. 6.)

Madrid 6 de Febrero de 1903.—El Jefe de la Sección, L. Muñiz.—Aprobado, Vadillo.

(Gaceta núm. 42.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

(Conclusión.—Véase el núm. 40).

TERCER DEPÓSITO.—**Baeza.**

Cuenta con 92 caballos sementales, de los que, deducidos 4 destacados en Palma de Mallorca, quedan 88 para el servicio de paradas, que se distribuyen en la forma siguiente:

Grupos......	Puntos en que se sitúan las paradas. Provincias	Pueblos	Dotación. Caballos...	Sargentos.	Cabos......	Soldados..	Observaciones
1.º	Jaén.	Andújar.	8	1	»	7	Este Depósito necesita 45 soldados desmontados y 3 ordenanzas montados con 3 caballos de mano, que le facilitarán los Cuerpos que se designen.
		Alcalá la Real	2	»	1	1	
		Baeza.	8	1	1	6	
		Bailén	2	»	1	1	
		Jaén.	4	»	1	3	
		Jódar.	2	»	1	1	
		Martos.	2	»	1	1	
		Porcuna.	2	»	1	1	
		Villacarrillo.	2	»	1	1	
2.º	Granada.	Alhama.	2	»	1	1	
		Granada.	4	1	»	3	
		Loja.	3	»	1	2	
	Málaga.	Antequera.	8	»	1	7	
		Archidona.	2	»	1	1	
		Alora.	2	»	1	1	
		Coín.	2	»	1	1	
		Málaga.	2	»	1	1	
		Ronda.	4	»	1	3	
3.º	Ciudad Real.	Alcázar de San Juan.	2	»	1	1	
		Almodóvar del Campo.	2	»	1	1	
		Ciudad Real.	6	1	»	5	
		Daimiel.	2	»	1	1	
	Toledo.	Oropesa.	2	»	1	1	
		Talavera de la Reina.	2	»	1	1	
	Cuenca.	Cuenca.	3	»	1	2	
	Madrid.	Alcalá de Henares.	2	»	1	1	
		Torrelaguna.	3	»	1	2	
	Albacete.	Albacete.	3	1	»	2	
		TOTALES.	88	5	24	59	

Las anteriores paradas, divididas en los tres grupos que se detallan, serán revistadas por sus respectivos Capitanes, auxiliados por los tres segundos Tenientes agregados al Depósito, y todos serán residenciados por los Jefes del mismo, según se indica para el primer Depósito.

CUARTO DEPÓSITO.—**León.**

Cuenta con 92 caballos sementales, de los que, deducidos cuatro destacados en Palma de Mallorca, quedan 88 para el servicio de paradas, que se distribuyen en la forma siguiente:

Grupos......	Puntos en que se sitúan las paradas. Provincias	Pueblos	Dotación. Caballos...	Sargentos.	Cabos......	Soldados..	Observaciones
1.º	León.	León.	4	1	»	3	Este Depósito necesita 33 soldados desmontados, que le facilitarán los regimientos que se designen.
		Ponferrada.	2	»	1	1	
	Lugo.	Rábade.	3	»	1	2	
	Oviedo.	Campomanes.	3	»	1	2	
		Gijón.	2	»	1	1	
		Teverga.	2	»	1	1	
		Grado.	2	»	1	1	
		Aller.	2	»	1	1	
	Orense.	Ginzo de Limia.	2	»	1	1	
2.º	León.	Sahagún.	2	»	1	1	
	Valladolid.	Valladolid.	4	1	»	3	
		Rioseco.	6	1	»	5	
	Palencia.	Villada.	2	»	1	1	
		Aguilar de Campoo.	3	»	1	2	
		Palencia.	2	»	1	1	
		Carrión de los Condes.	2	»	1	1	
		Cervera del Pisuerga.	3	»	1	2	
	Santander.	Molledo Portolí.	2	»	1	1	
		Reinosa.	2	»	1	1	
		Corvera.	2	»	1	1	
		Vada (Vega de Liébana).	2	»	1	1	
3.º	León.	La Bañeza.	2	»	1	1	
	Salamanca.	Salamanca.	4	1	»	3	
		Vitigudino.	4	»	1	3	
		Alba de Tormes.	2	»	1	1	
		Villavieja.	2	»	1	1	
		Tamames.	2	»	1	1	
	Zamora.	Zamora.	2	»	1	1	
		Benavente.	4	1	»	3	
	Avila.	Ávila.	2	»	1	1	
		Villafranca.	3	»	1	2	
		Piedralaves.	3	»	1	2	
	Segovia.	Villacastín.	2	»	1	1	
		El Espinar.	2	»	1	1	
		TOTALES.	88	5	29	54	

Las anteriores paradas, divididas en los tres grupos que se detallan, serán revistadas por sus respectivos Capitanes, auxiliados por los segundos Tenientes agregados al Depósito, y todos serán residenciados por los Jefes del mismo, según se indica para el primer Depósito.

PRIMERA SECCIÓN.—**Zaragoza.**

Cuenta con 31 caballos sementales, que se distribuyen en la forma siguiente:

Grupos......	Puntos en que se sitúan las paradas.		Dotación.				OBSERVACIONES
	PROVINCIAS	PUEBLOS	Caballos...	Sargentos.	Cabos......	Soldados...	
1.º	Zaragoza.	Zaragoza.	4	1	»	3	Esta Sección necesita 4 soldados desmontados, que le facilitarán los Regimientos que se designen
		Daroca.	2	»	1	1	
		Sos.	3	»	1	2	
		Pina de Ebro.	3	»	1	2	
	Huesca.	Huesca.	2	»	1	1	
		Jaca.	2	»	1	1	
	Teruel.	Santa Eulalia.	2	»	1	1	
	Lérida.	Esterri de Aneo.	2	»	1	1	
2.º	Navarra.	Tudela.	2	»	1	1	
		Mendavia.	2	»	1	1	
		Pitillas.	2	»	1	1	
	Logroño.	Santo Domingo.	2	»	1	1	
	Soria.	Soria.	3	»	1	2	
		TOTALES	31	1	12	18	

Las anteriores paradas, que componen dos grupos, serán revistadas por los Oficiales de la Sección, y éstos residenciados por los Jefes del Depósito.

ESCUADRÓN CAZADORES DE MALLORCA

SECCIÓN DE CABALLOS SEMENTALES

Los 4 caballos sementales del tercer Depósito y los 4 del cuarto, destacados en Baleares, se dividen en las siguientes paradas provisionales.

Puntos en que se sitúan las paradas.		Dotación.				OBSERVACIONES
PROVINCIAS	PUEBLOS	Caballos...	Sargentos.	Cabos......	Soldados...	
Baleares.	Manacor.	3	»	»	3	
	La Puebla.	3	»	»	3	
	Mercadal.	2	»	1	1	
	TOTALES.	8	»	1	7	

Estas paradas serán revistadas como previene la Real orden de 7 de Octubre de 1901 (*C. L.* núm. 224).
Madrid 4 de Febrero de 1903.—Linares.

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

10 por 100 de aprovechamientos forestales

Siendo varios los Ayuntamientos de esta provincia que no satisfacen los débitos que les resulta por el 10 por 100 de aprovechamientos forestales, alegando que los montes han pasado á ser del dominio particular por haberlos enajenado el Estado, he dispuesto que con el fin de que puedan ser atendidas tales esculpaciones, las Corporaciones que no se crean obligadas al pago del referido impuesto remitirán á esta Delegación documentos fehacientes y bastantes para acreditar el hecho de la venta ó de la exclusión del catálogo acompañando al efecto una copia simple de la escritura de venta y de la Real orden de exclusión ó indicando en su defecto la fecha en que se subastó y adjudicó el predio y por cuanta cabida.

Con estos datos presentarán tambien una certificación en la que con referencia al amillaramiento se haga constar á nombre de quien figura amillarado el monte, desde cuando y la riqueza imponible y cuota que por contribución tiene asignada en el repartimiento.

Siendo importante este servicio para conocer la verdad y cuantía de los descubiertos y para evitar que se lleven al plan anual de aprovechamientos montes que no se usufructuan por los pueblos, encarezco á los Sres. Alcaldes que por su propio interes no demoren el cumplir lo que se previene en esta circular; pues de no verificarlo á la mayor brevedad, se expedirán los apremios para el cobro de los débitos que resultan en los libros de cuenta corriente del precitado concepto.

Orense 19 de Febrero de 1903.—El Delegado de Hacienda, *José Diez de Isla.*

Administración de Contribuciones
de la provincia de Orense

Edicto

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 28, apartado 2.º, del Reglamento orgánico de la Administración provincial de 4 de Septiembre de 1902, he designado por acuerdo de este dia á D. José Diaz Ponte y D. Enrique Añel, para que puedan practicar los servicios de Investigación en los pueblos de esta provincia.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín oficial», en cumplimiento del art. 8.º del Reglamento de la Investigación de Hacienda de 30 de Enero de 1900, á fin de que por las autoridades, Corporaciones y funcionarios de todas clases, se les presten cuantos auxilios se les reclamen para el buen desempeño de su cometido; así como por los contribuyentes á quienes se giren visitas para comprobar sus industrias, se les den todo género de facilidades para llevar á cabo su misión.

Orense 6 de Febrero de 1903.—El Administrador de Contribuciones, *Salvador Moráis Arines.*

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Orense

Anuncio

Por Real orden del Ministerio de Hacienda fecha 17 de Diciembre próximo pasado, comunicada á la Delegación de esta provincia con la misma fecha por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, ha sido nombrado D. Manuel González Fernández, Administrador subalterno de Propiedades del partido judicial de Carballino, con los emolumentos, deberes y atribuciones que determina el artículo 30 del Reglamento orgánico de la Administración económico provincial de 4 de Septiembre último.

Y habiéndose dado posesión en el día de hoy del referido cargo, se hace público por el presente anuncio, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesarles, como igualme del Sr. Juez de Instrucción y primera instacia de dicho partido, Alcaldes y demás autoridades al objeto de que por las mismas les sea prestado el auxilo y cooperación necesario para el mejor desempeño de su cargo.

Orense 20 de Febrero de 1903.—El Administrador de Propiedades, *J. Manuel y Boyarizo.*

AYUNTAMIENTOS

Bollo

Confeccionado el reparto de consumos de este Ayuntamiento y corriente año, por el que suscribe, como comisionado especial nombrado al efecto por el Sr. Administrador de Hacienda, de conformidad á lo dispuesto en el art. 317 del Reglamento y resoluciones del Tribunal gubernativo de Hacienda de 7 y 17 de Noviembre de 1898, queda expuesto al público por término de ocho dias hábiles, contados desde el siguiente al en que se publique el presente en el «Boletín oficial» de esta provincia en el portal de la casa núm. 25, sita en esta villa á los fines de la ley, celebrándose el juicio de agravios en la Casa Consistorial al dia siguiente de terminar dicha exposición.

Bollo 16 de Febrero de 1903.—El Comisionado, José Mendez.

CONTRIBUCIONES

Don Francisco Alvarez, Recaudador de contribuciones del Ayuntamiento de Piñor.

Hago saber: que la recaudación de dichos impuestos, correspondiente al primer trimestre del año actual, tendrá lugar en los sitios de costumbre los días 18, 19 y 20 del corriente mes.

Piñor 14 de Febrero de 1903.—El Recaudador, Francisco Alvarez.

JUZGADOS

Don Teófilo Rodriguez Fernández, Abogado y Juez municipal de Puentedeva.

Hago saber: Que vacante la Secretaría de este Juzgado, por fallecimiento del que la desempeñaba, se anuncia su provisión, y á cuyo efecto, los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Juzgado, en el plazo de quince días, á contar del siguiente á la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, acompañando á dichas solicitudes los documentos exigidos por la ley y Reglamento vigentes.

Puentedeva 17 de Febrero de 1903.—Teófilo Rodríguez Fernández.—De su mandato: Manuel Martínez, Secretario suplente.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1903 — Ayuntamiento de Irijo

Consta de 6.624 habitantes y le corresponde la 8.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 11.ª								
1	Pedro López Somoza	Irijo	Abacería	35'00	5'60	»	2'44	7'00	50'04
2	Florentino Lorenzo González	Dadín	Idem	35'00	5'60	»	2'44	7'00	50'04
				70'00	11'20	»	4'88	14'00	100'08
	Tarifa 4.ª								
	Orden civil								
	Sin base de población								
3	Constantino Blanco Rodríguez	Irijo	Agrimensor	58'00	9'28	»	4'04	11'60	82'92
	Orden judicial								
4	Manuel Taboada	Idem	Secretario del Juzgado municipal	22'00	3'52	»	1'53	4'40	35'45
				80'00	12'80	»	5'57	16'00	114'37
			Resúmen						
			Importa la tarifa 1.ª	70'00	11'20	»	4'88	14'00	100'08
			Idem la 4.ª	80'00	12'80	»	5'57	16'00	114'37
			TOTAL	150'00	24'00	»	10'45	30'00	214'45

Importa esta matrícula la cantidad total de doscientas catorce pesetas cuarenta y cinco céntimos, la cual se remitirá con sus dos cópias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896. Don Andrés Lois, Secretario del Ayuntamiento de Irijo. Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género. Irijo á treinta de Octubre de mil novecientos dos.—El Secretario, Andrés Lois.—V.º B.º: El Alcalde, Ramón Pérez.

Edictos militares

Don Eduardo Viqueira Lorenzo, Capitán del Regimiento Infantería Reserva de Monforte, número 110, y Juez instructor del expediente que instruyo de órden superior por la falta de haberse ausentado de su residencia (Ayuntamiento de Laza, provincia de Orense) el cabo destinado al Regimiento Infantería de Burgos, número 36, Emilio Blanco Núñez.

Por el presente cito, llamo y emplazo al cabo Emilio Blanco Núñez que se hallaba con licencia ilimitada en el Ayuntamiento de Laza, provincia de Orense, de donde es natural y residía; hijo de D. Ricardo y doña María, de oficio dependiente de comercio, de 27 años de edad, de estado soltero, estatura 1'560 metros, señas particulares ninguna, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado militar, sito en Monforte de Lemos, (Galicia) ó ante la autoridad del punto en que se halle, manifestándole lo llaman por edicto, en la inteligencia de que de no hacerlo, será declarado en rebeldía, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso á esta localidad y á mi disposición ó lo entreguen á la autoridad militar del punto donde sea preso, coadyuvando así á la administración de justicia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la «Gaceta» de la provincia de Orense para el debido conocimiento.

Monforte de Lemos á diecinueve de Febrero de mil novecientos tres.—El Capitán Juez instructor, Eduardo Viqueira.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15